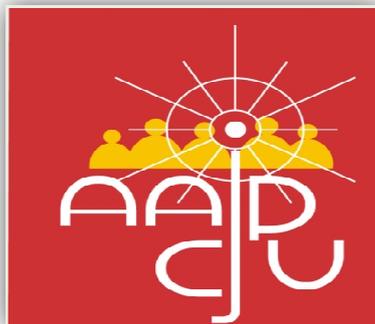


**Asociación de Afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de
Profesionales Universitarios.-**



**A PROPÓSITO DE LA CONTINUIDAD DE LAS
PRESTACIONES QUE INTEGRAN HABERES
JUBILATORIOS SERVIDOS POR LA CAJA**

Dado que antes del 31.12.2014 deberá procederse a dar continuidad a prestaciones que hoy tienen amparo en el art. 106 Ley 17738, se considera necesario que nuestra Asociación de Afiliados se pronuncie al respecto, lo que realizamos en las páginas siguientes.

El art. 106 de la Ley 17738 de 7.1.2004 fue fruto de arduas negociaciones tendientes a mantener prestaciones y parámetros vigentes emanados del Acto Institucional N° 9, con el argumento de que la CJPPU era solvente y sustentable y por tanto la igualación a las estipulaciones contenidas en la ley 16713 no se entendía de recibo.

Las argumentaciones esgrimidas fueron recogidas por el equipo negociador del gobierno de entonces y el camino elegido fue el art. 106 de la Ley 17738.

A 10 años de vigencia de la Ley 17738

1.- Hoy a 10 años de vigencia de la Ley 17738, es válido analizar si su art. 106 fue debidamente utilizado en tanto se usó como "instrumento validador" del otorgamiento de las prestaciones. Por ello que cabe preguntarse: **¿Todas las prestaciones otorgadas aduciendo amparo en el art. 106 Ley 17738, necesitaban para ser otorgadas del amparo de dicho artículo?**

a) En el caso de las aplicaciones que se mencionan a continuación entendemos que no necesitaban del amparo del art. 106, por lo que se dirá:

- Compensación de Fin de Año- Esta compensación estaba en curso de pago con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 17738 y en atención a lo establecido al final del inciso primero del art. 4 Ley 17738 "*.....sin perjuicio de continuar brindando los beneficios en curso de pago a la fecha de esta ley*", la mención al art. 106 no es necesaria ni fue validante de la prestación.

Si la prestación estaba en goce a la fecha de la ley, debe mantenerse y su estatuto pasa a ser igual al de una cobertura complementaria.

- Incremento de jubilaciones y pensiones superior al mínimo constitucional (art. 67).

En la medida que la Caja está alcanzada por dicha disposición constitucional, sus autoridades, tienen la facultad de otorgar aumentos superiores a ese mínimo.

Por otra parte, en el caso concreto que nos ocupa los aumentos superiores contaron con financiación genuina dado que los sueldos fictos, base de aportación de los afiliados activos y base de cálculo de las prestaciones, fueron incrementados en iguales porcentajes que las pasividades, todo lo cual indica que no se trató de incrementos a cuenta de futuros aumentos, sino todo lo contrario, fueron incrementos definitivos que dieron lugar a una mayor aportación de los profesionales activos y en una mayor jubilación o pensión por el incremento de los sueldos fictos.

Cabe señalar asimismo, que en los considerandos de la resolución adoptada para otorgar aumentos superiores al mínimo constitucional a las jubilaciones y pensiones, se argumentan razones de necesidad, recuperación y corrección económica, a fin de ir atenuando los efectos que sobre las pasividades tuvo la crisis que soportó el país en el año 2002, año en el que el incremento anual del IMS fue del 1,38% mientras la inflación de dicho año alcanzó al 25,94%.

En efecto, los Considerandos 1) y 2) de la Resolución de Directorio de 20.12.2005 por la que se otorga a las pasividades a partir del 1.1.2006 un aumento adicional al mínimo constitucional dicen:

"Considerando 1.-Que los valores de las pasividades se han visto notoriamente erosionados por la crisis que ha vivido el país, particularmente desde el año 2002, a partir del cual han perdido un 15% en términos reales medidos por IPC"

"Considerando 2.- Que pasado el período más álgido de la crisis es necesario ir superando dicha inequidad en forma paulatina".

Iguals términos se recogen en los Considerandos de la Resolución de Directorio de 27.12.2006 por la que se otorga a las pasividades desde el 1.7.2007 un aumento adicional al mínimo constitucional, inclusive destacando que más allá de estos correctivos las pasividades permanecen retrasadas con respecto a su valor real de enero 2001.

Cabe señalar, que similar corrección y recuperación se registraba en ese momento (años 2006 y 2007) en los salarios de los trabajadores de todo el país, incorporándose el criterio de equidad en los respectivos acuerdos alcanzados en Consejos de Salarios.

b.- Otras referencias al art. 106 que han dado lugar a prestaciones.

Ellas son:

- La asignación de jubilación no inferior al 60% del sueldo básico jubilatorio en oportunidad del primer ajuste por aplicación del art. 67 de la Constitución.

Al respecto cabe señalar, en mérito a los grupos etarios que esta resolución alcanza, que para el caso de los profesionales de mayor edad y años de servicio constituye un estímulo a la permanencia en actividad y para el caso de los que aspiran a jubilarse entre los 60 y 65 años, se trata de una situación marginal, que se argumenta con el hecho de que la edad promedio de jubilación se ubica en los 64 años de edad.

- El aumento adicional del 10% a la Compensación de Fin de Año.

Claramente la incidencia financiera de este adicional carece de relevancia cuantitativa y por tanto, su supresión en aras de defender la sustentabilidad de la CJPPU resulta inconducente, teniendo en consideración además que la misma tiene un patrimonio del orden de los 500 millones de dólares.

2.- ¿Es correcto utilizar como estudio técnico que exige el art. 106 Ley 17738 un modelo de simulación estadístico actuarial en espacios de probabilidad (no determinístico)? ¿Estudios técnicos y Modelos actuariales, son la misma cosa?

El art. 106 requiere que exista un estudio técnico que demuestre que no se afectará el cumplimiento de las prestaciones consagradas legalmente y que existen posibilidades financieras que garanticen la viabilidad de las prestaciones a crear o a mantener.

No se requiere un estudio actuarial, en tanto los estudios técnicos refieren a cálculos en el corto plazo y los actuariales a cálculos en el largo plazo.

En definitiva por una razón más sencilla que es la de que la norma aplicable, preceptivamente así lo dispone cuando refiere sólo a la necesidad de estudios técnicos y no actuariales.

Los estudios actuariales de la CJPPU, sin perjuicio de ser una herramienta necesaria tienen limitaciones en la medida que se basan en criterios de probabilidades y no en conclusiones deterministas.

Las probabilidades constituyen una rama de las matemáticas que se ocupa de medir o determinar cuantitativamente las posibilidades de que un suceso o experimento produzca un determinado resultado.

Es el intento de prever el azar. Es el intento de medir la incertidumbre, es decir, las variables aleatorias mediante la aplicación de modelos matemáticos, cuyos supuestos son estadísticamente históricos y el desarrollo futuro de su variación se alcanza a través de la medición a futuro de la probabilidad de permanencia o variabilidad de esos supuestos.

Es así que se estudia la construcción de un modelo histórico que implica sucesos ya dados pero siempre sujetos a la interpretación de su ocurrencia y sin valoración de

por qué fueron dados así. A título de ejemplo, hubo tantas jubilaciones pero sin estudiar por qué fueron ésas y no menos o más, por qué los atrajo o los desalentó el monto jubilatorio, la formación del básico, la mayor o menor tasa de empleo, variaciones en las tasas de mortalidad, etc.

Las seguras posibilidades de cambios en los supuestos y premisas hacen más grandes las incertidumbres cuanto más extenso sea el período en que se miden.

A corto plazo se acota la incertidumbre, mientras que una excesiva medición de tiempo puede representar una probabilidad de operación de casino.

Y además en lo principal el modelo deja fuera:

- Las crisis globales de las economías nacionales e internacionales
- Las grandes expansiones globales económicas.
- Las crisis coyunturales que impactan en la economía mundial.
- Los cambios macroeconómicos regionales
- Los grandes cambios ambientales, etcétera.

Es, en definitiva, un modelo matemático de probabilidad que omite la consideración de todos los ciclos y sus resultados no pueden valer más que los supuestos en que están basados.

En atención a lo expuesto, cabe señalar que los propios Informes Actuariales Anuales que realiza la CJPPU y siguiendo las directrices que establece la Asociación Internacional de Actuarios, recogen las siguientes expresiones:

"El modelo desarrollado por el IESTA está diseñado para realizar análisis de largo plazo y en un contexto de espacios de probabilidad (no determinístico), por lo que no resulta indicado utilizarlo para hacer proyecciones de corto plazo. Asimismo, no es posible comparar la información generada por éste con la producida a nivel contable dado que el modelo fue diseñado con una concepción diferente a la utilizada en la construcción de los balances.

*Por otra parte, se ha de tener en cuenta que de acuerdo con lo que establecen las directrices para la práctica actuarial en los programas de seguridad social, adoptadas por el Consejo de la Asociación Internacional de Actuarios, los estudios que se realicen deben considerar que "El informe debe recordar que los resultados de la valuación se basan en hipótesis relativas a acontecimientos y resultados futuros inciertos y que los hechos probablemente diferirán, tal vez **materialmente**, de los indicados en las proyecciones.*(el destaque es nuestro)

En este contexto, la principal utilidad del modelo está dada por la posibilidad que brinda de monitorear periódicamente los resultados de las proyecciones, y evaluar en el marco del criterio definido la performance del régimen administrado.

Por tanto la exposición que se realiza de las proyecciones para las variables físicas y monetarias debe contextualizarse según se expone en los párrafos anteriores, debiéndose tener en cuenta que las mismas muestran valores de las distribuciones de probabilidad de las variables relevantes"

Asimismo debe señalarse que tal como siempre se hace constar en los distintos informes actuariales emitidos, los resultados presentados dependen de la metodología aplicada, las hipótesis de base de la proyección y los datos y parámetros utilizados.

3.- ¿El criterio de viabilidad actuarial discrecional adoptado por la CJPPU es suficiente para dejar de otorgar prestaciones?

Para el análisis de la viabilidad actuarial de la Caja, se utiliza el criterio que deriva del establecido por el BPS para determinar la viabilidad de los fondos Complementarios- sistema de capitalización colectiva, en el que se establece que los estudios actuariales de viabilidad:

"deberán asegurar en una primera instancia que:

a.- El nivel del fondo complementario sea positivo en un horizonte de 20 años, para la proyección financiera con reposición de bajas de activos, y

b.- El nivel del fondo complementario sea positivo en un horizonte de 10 años, para la proyección financiera sin reposición de bajas de activos"

Posteriormente, con una frecuencia anual, se estará sujeto a revisiones que analicen los desvíos y promuevan las correcciones que eventualmente sean necesarias. Ello será imprescindible, ya que en la proyección se efectúan y aplican una serie de supuestos, que la realidad ex post puede encargarse de cuestionar en mayor o menor profundidad."

Aplicar el anterior criterio para analizar la viabilidad actuarial de la Institución equivale a exigir que la evolución del **patrimonio esperado** en los horizontes temporales presente resultados de valor positivo, lo que se evalúa a través de **la evolución del patrimonio medio** simulado por el modelo de la Caja.

Partiendo de dicha definición, **el criterio propuesto por el IESTA a la Caja** para evaluar su viabilidad actuarial (utilizado en todos los informes que a este respecto ha elaborado y previsto la modelización) **es significativamente más exigente**; el mismo **consiste en sustituir el requerimiento de** que el patrimonio esperado en los horizontes temporales definidos por **el Banco de Previsión Social** sea positivo, por el criterio de que **el patrimonio tenga probabilidad nula de ser negativo en tales períodos**, lo que se evalúa a través de la evolución del **patrimonio mínimo** simulado por el modelo de la Caja.

Merece especial comentario que tal criterio de viabilidad actuarial **se lo autoimpuso la Caja discrecionalmente** al momento de introducir los cálculos actuariales y tal como se menciona precedentemente, este criterio es significativamente más exigente que el establecido para los fondos complementarios generando a priori una valoración negativa.

Sostenemos que este criterio no es el único y ni el más adecuado para medir la sostenibilidad del modelo de seguridad social de los profesionales universitarios en el libre ejercicio de su profesión

4.- ¿El documento formulado por el Consorcio Previsional Profesional integrado por Dr. Saldain y asociados, Equipos Mori y Deloitte sobre "Estudio del modelo institucional actual de la CJPPU y posibilidades futuras", debe adoptarse sin un análisis por parte del colectivo vinculado al Instituto?

En el mes de julio del 2010, el Directorio de nuestra Caja de Profesionales Universitarios, decidió realizar un estudio del modelo institucional actual de la misma y sus posibilidades futuras. A ese fin y luego del llamado respectivo, encomendó la tarea a las firmas Dr. Saldain y asociados, Equipos Mori y Deloitte, las que a estos efectos se constituyeron en el Consorcio Previsional Profesional.

Luego de un trabajo de alrededor de dos años el referido consorcio produjo un documento de aproximadamente 800 páginas, que fue "presentado en sociedad" en agosto de 2013, en cuatro instancias formales, en que sus responsables dieron a conocer los resultados del mismo, ante auditorios que tenían "algo que ver" con las conclusiones a las que arribaron.

Es obvio que nuestro colectivo de jubilados y pensionistas de la CJPPU es desde el "vamos" destinatario ¿preferente?, del resultado del referido trabajo y es evidente también que las conclusiones del mismo permitieron suponer la posibilidad de ver afectadas nuestras prestaciones en un futuro, en principio, no muy lejano.

Si bien sobre dicho documento tenemos nuestra opinión, entendemos que en atención a lo que se consigna en el Acta de Directorio de 26.8.2013, que en muchos aspectos compartimos, se trata de un material de trabajo para futuros directorios y que además deberá ser analizado y sus conclusiones consensuadas, en los distintos ámbitos de actuación del colectivo vinculado al Instituto.

5.- ¿Es admisible que una institución de seguridad social como la CJPPU en su situación actual considere necesario un recorte de prestaciones?

Nuestra respuesta es NO. Y ello porque, con un **patrimonio del orden de los 500 millones de dólares que equivalen a más de 22 presupuestos mensuales de pasividades y con una relación activo/pasivo de casi 4 (cuatro) y cercana a 5 (cinco) a uno**, (si el indicador se calcula considerando la cantidad de pensiones equivalentes), **tal recorte resulta inadmisibile**. Máxime si tenemos en cuenta que **el mismo se haría aduciendo estudios que, reivindicando argumentos técnicos, no dejan de ser proyecciones a largo plazo en espacios de probabilidad**.

A lo señalado se agrega además, que **dichas proyecciones basadas en probabilidades nunca informaron fehacientemente los intervalos de confianza y los márgenes de error**.

6.- A esta altura es claro que:

- No pretendemos ni buscamos empezar discusiones de corte tecnocrático, seguramente contaminadas de subjetividades inevitables en cualquier grupo humano más allá de sus formaciones personales, sino que por el contrario entendemos que todo este tema es de corte ético y político institucional y así deberían entenderlo las autoridades de la CJPPU.

- Compartimos las expresiones que constan en los Considerandos 5) y 10) de la Resolución de Directorio de 11.7.2012 y que transcribimos a continuación:

"Considerando 5) Que se entiende que el mapa de beneficios hoy vigente en la CJPPU no puede ser alterado sin un análisis más profundo del diseño de la totalidad del sistema y sus alternativas, y que no sería adecuado adoptar decisiones, en un área tan sensible como ésta, sin contar con dicho análisis. En materia de Seguridad Social es recomendable no tomar medidas aisladas hasta no tener un estudio completo del conjunto en tanto la estructura central del sistema debe preservar una lógica de continuidad y previsibilidad para todos los actores involucrados, de forma que éstos tengan todas las seguridades necesarias a los efectos de tomar sus decisiones"

"Considerando 10) Que con posterioridad a la finalización del estudio mencionado en el punto anterior (se refiere al Estudio del Modelo Institucional actual de la CJPPU y posibilidades futuras realizado por el Consorcio) todos los interesados y en particular las autoridades de la CJPPU contarán con los elementos básicos necesarios para evaluar eventuales cambios a los efectos de asegurar la sustentabilidad de largo plazo del régimen de la CJPPU"

- Pensamos en las repercusiones negativas de la proyección pública de la eventual no continuidad de las prestaciones que hoy tienen amparo en el art. 106 Ley 17738 y cómo se afectará el comportamiento hacia la CJPPU de los colectivos actuales y futuros amparados por la misma. Precisamente en el informe del Consorcio así como en la presentación realizada se resaltó enfáticamente y con total claridad que este aspecto es un factor crítico que debe atenderse con mensajes positivos y buscando consensos.

- Los jubilados y pensionistas de la CJPPU aunamos todos nuestros esfuerzos en defensa de nuestros derechos y entendemos que **nuestras prestaciones son intangibles**. Consideramos asimismo que **no es admisible ni ético** crear incertidumbre a este grupo etario sobre la continuación o no de sus prestaciones.

- Para finalizar, resta transmitir nuestro compromiso de **participar en** los ámbitos correspondientes del **análisis** del Documento del Consorcio, en pos de evaluar la necesidad o no de modificaciones legales y además para buscar una **solución definitiva a la continuidad de nuestras prestaciones**, dejándolas **fuera de toda incertidumbre sobre su permanencia**.

Montevideo, junio 2014